

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por el Gobernador de Almería en 1.º de Setiembre próximo pasado, sobre si los minerales de hierro para cuya explotación no sean necesarios pozos ó galerías, deben considerarse de libre aprovechamiento para cualquiera que trate de beneficiarlos con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley vigente de minería, sino que se conceda ningun derecho á los dueños de los terrenos. En su vista, y

Considerando, 1.º Que si bien el artículo 4.º de la ley declara el libre aprovechamiento de los minerales de hierro para cuya explotación no sean necesarios pozos ó galerías, no puede inferirse de aquí que hayan de desconocerse los derechos de los propietarios de los terrenos, ya porque del silencio de la ley no debe seguirse ningun menoscabo contra la propiedad, ya porque las disposiciones de la misma ley en todos los demas casos no autorizan á creer que en el presente fuese su objeto desconocer el derecho de los propietarios.

Y 2.º Que no hay razon alguna para que los derechos que el art. 5.º de la ley concede á los dueños de terrenos en que se producen minerales de naturaleza terrosa, dejen de ser extensivos á los que en términos de su propiedad tengan minerales de hierro que puedan explotarse con labores á cielo abierto.

Oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y de conformidad con sus dictámenes, S. M. se ha dignado resolver:

Primero. Que para la explotación de minerales de hierro con labores á cielo abierto en terrenos de propiedad ajena se obtenga previamente la licencia del dueño, segun dispone para los minerales de naturaleza terrosa el artículo 5.º de la ley de minas de 11 de Abril de 1849.

Y segundo. Que cuando se niegue la licencia se otorgue la concesion por el Gobierno, llenándose la formalidades que determinan el mismo art. 5.º de la ley y el 18 del reglamento para su ejecución, teniendo los dueños de los terrenos la preferencia y derechos que en aquellos se les concede para la explotación.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Guadaluajara sobre el tiempo en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas, y las personas contra quienes deba dirigir al efecto sus apremios la Administración cuando aquellas corresponden á sociedades; y con vista del expediente instruido por la misma causa en el Ministerio de Hacienda, y que ha sido remitido á este por corresponderle su decision, S. M. se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Cuando el concesionario de una mina no la abandona en la forma prevenida en el art. 99 del reglamento, continúa obligado al pago del derecho de superficie, y esta obligacion no cesará hasta que se declare legalmente la caducidad, ya sea de oficio, ya á instancia de un tercero que la haya denunciado.

2.º Si el interesado pusiere oportunamente en conocimiento del Gobernador el abandono de la mina, cesará desde este momento la obligacion al pago del derecho de superficie, sin perjuicio de que se llenen los demas requisitos que exige el citado art. 99 del reglamento.

3.º Las diligencias que practique la Administración con objeto de realizar el

cobro de los derechos devengados de superficie por razon de minas pertenecientes á sociedades que no estén disueltas, podrán dirigirse contra los bienes que se conozcan de la pertenencia de las mismas, y en caso de no haberlos, contra sus Presidentes, Directores ó representantes.

4.º Siendo las precedentes disposiciones una aclaracion de lo que virtualmente se halla prevenido sobre el particular en el reglamento para la ejecución de la ley de minas, no solo deberán aplicarse á los casos que ocurran en lo sucesivo, sino tambien á los que se hallen pendientes en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta corte, en nota del 5 del presente mes, comunica la siguiente declaracion:

«Ministerio de Negocios Extranjeros, 13 de Octubre de 1857.—El muy honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de Estado de S. M., hace saber que los Lores Comisionados del Almirantazgo le han dirigido un despacho del Contra-Almirante Sir Miguel Seymour, Jefe de las fuerzas navales de S. M. en China, en el cual, con fecha de 8 de Agosto de 1857, á bordo del buque de guerra *Calcuta*, participa que en el citado dia estableció el bloqueo del puerto y rio de Canton con la fuerza naval correspondiente. Se hace saber asimismo que serán adoptadas y ejecutadas con todas aquellas embarcaciones que intentaren violar el mencionado bloqueo, cuantas medidas autorizan los tratados y el derecho de gentes.

Se publica para conocimiento del comercio.

Direccion de Comercio.

S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda se ha servido conceder una medalla de oro á D. Antonio Ramirez, Ca-

pitán del buque español *Adan*, por los auxilios prestados á la tripulacion de la goleta inglesa *Betsey*; y S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado dispensar otra condecoracion de igual clase á D. N. Erezuma, capitán de la embarcacion *Eva*, por haber salvado y recogido á su bordo á la tripulacion del brick-barca francés *Paquebot Mexicain*.

(Gac. núm. 1,768.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el Boletín oficial número 121 de 9 de Octubre del corriente año, hizo esta Administración las prevenciones oportunas, á fin de que, el último dia de dicho mes, las Juntas periciales tuviesen concluida la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria en que han de basarse los repartimientos individuales del año de 1858. Desde la fecha en que debieron terminarse aquellos trabajos hasta hoy, ha transcurrido cerca de un mes, de modo que no puede alegarse ninguna razon plausible, para justificar la no conclusion de aquellos trabajos.

Sentados tales precedentes, y teniendo en cuenta la posibilidad de que muy en breve se determinen los cupos de los distritos municipales para que estos hagan la derrama individual respectiva á el año de 1858, y la conveniencia para los contribuyentes, Ayuntamientos y Administración, de que se adelante cuanto sea posible la redaccion de los repartimientos, la misma Administración previene se lleve á efecto lo siguiente:

1.º En el momento en que los Señores Alcaldes reciban el Boletín oficial en que se inserte la presente, reunirán á los Ayuntamientos, y se dará cuenta de ella, leyéndola íntegramente, y se nombrará en el acto la comision que juntamente con los peritos repartidores, ha de hacer la derrama individual para el año de 1858, teniendo presente el último amillaramiento y la rectificacion hecha en el presente año.

2.º Constituida la comision de repartimiento, al siguiente dia de ser nombrada y bajo la presidencia de uno de los individuos de Ayuntamiento que entran á componerla, se ocupará en re-

dactar el repartimiento con entera sujecion al adjunto modelo número 1.º y llenando la cabeza del mismo, así como la parte de la riqueza individual, ó sean las cinco cajuelas primeras que termina con la palabra *casas*, sumándolas y estableciendo la numeracion correlativa.

5.º Se tendrá muy presente, que las sumas se han de llenar de una á otra cara y de pliego á pliego, hasta totalizar cada uno de los cuatro totales parciales, haciéndose al final del último total, el resumen de los cuatro, como se vé en dicho modelo.

4.º La forma y tamaño de los repartimientos, será la que indica el citado modelo, es decir el pliego de papel del sello 4.º, abierto y formando cada pliego una sola foja de doble tamaño; pero nunca apaisada.

Téngase entendido que lo dicho no obliga á que los repartimientos hayan de escribirse precisamente en papel del sello 4.º, pues puede hacerse, para abreviar la operacion, en pliegos impresos, con tal que sea papel de tina, y en ningun caso continuo, y que se acompañe al original y copia el correspondiente de reintegro por el valor del de sello 4.º y del de oficio en el original y copia respectivamente, y esto sin necesidad de limitarse al número de renglones á que se contrae el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, segun

lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1852 y aclaracion de 20 del mismo.

Tambien se tendrá entendido que cualesquier repartimiento que se redacte en distinta forma y tamaño que el que queda dicho, será devuelto desde luego, como inadmisibile, y de cargo de los Ayuntamientos la responsabilidad á que se contraen los artículos 46 y 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 como causantes de un entorpecimiento premeditado.

5.º La comision de repartimiento exigirá de la Junta pericial, le entregue dos ejemplares arreglados al adjunto modelo número 2 de las fincas exentas de contribuir perpétua y temporalmente, y los unirá al reparto original y á su copia: en la inteligencia de que han de formarse precisamente dichos dos ejemplares para que uno quede en la Administracion y otro se devuelva al Ayuntamiento, pues de no hacerse así, no se dará curso á ninguno, aun cuando se remita el original, exigiéndose la responsabilidad á que se contraen los artículos 46 y 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

6.º En el caso de que los contribuyentes forasteros tengan casa abierta y labor de su cuenta ó artefactos, tambien de cuenta propia, están sujetos al pago de gastos municipales por las utilidades

todas de las fincas que cultiven ó artefactos que lleven por sí: y cuando sin tener casa abierta, labren por su cuenta tierras que posean en propiedad ó lleven en arrendamiento, solo están sujetos á pagar los gastos municipales, por la parte de utilidades que se consideren al cultivo, quedando libre de este recargo, lo que se impute á la propiedad, como equivalente á la renta, segun lo dispuesto en el art. 26 de la Real instruccion de 8 de Julio de 1847, y en la Real orden de 30 de Setiembre de 1849.

7.º Como pudiera suceder que el cupo de contribucion que se señale á algun pueblo, gravase la riqueza con un tanto por 100 mayor que el máximun que se establezca para la de hacendados forasteros y vecinos que tengan sus fincas arrendadas, desde luego se determinará el importe de dicha riqueza arrendada, como se vé en la cabeza del modelo de repartimiento núm. 1.º, y de este modo quedará prevista una eventualidad que á no tenerla presente inutilizaría el trabajo que motiva esta circular.

8.º Se prohibe redactar los repartimientos escribiendo los nombres de los contribuyentes segun las calles ó parages en que habitan ó de otra cualesquiera manera que no sea por riguroso orden alfabético de nombres y

secciones, segun se vé en el modelo número 1.º, estableciéndose la numeracion general correlativa desde el primero hasta el último contribuyente.

9.º A los ocho dias siguientes del en que se publique esta circular, deberán hallarse en la Administracion los avisos de los Sres. Alcaldes, de quedar constituidas las comisiones de repartimiento y haber dado principio á los trabajos; en el concepto de que aquellos que no lo verifiquen así, tendrán que satisfacer de su peculio el importe de los honorarios que devenguen los verederos que se despachen para exigir el cumplimiento de esta prevencion.

Conforme á la ley municipal vigente y al reglamento para llevarla á cabo, los Sres. Alcaldes son responsables en sus respectivos pueblos, del cumplimiento de las órdenes superiores; á ellos pues se dirige hoy la Administracion fundada en aquel precepto, y por lo tanto espera de su celo no darán lugar ni aun á ser conminados con la mas pequeña pena, por apatia en el cumplimiento de sus deberes. Muéstrense solícitos para practicarlos, como la Administracion procura anticiparse á los sucesos, para que sea mas fácil la ejecucion de la ley. Santander 25 de Noviembre de 1857.—Andrés Falguera.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

**NUMERO I.º**

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE.....

**REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1858.**

Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para dicho año.....	Reales céntimos.
Recargo por déficit ó repartido de menos en 1857.....	.....
<b>Total.....</b>	.....
Cantidades adicionales ó recargos previamente autorizados.....	
Recargo de por 100 para fondo supletorio.....	.....
Idem sobre el cupo principal para gastos provinciales.....	.....
Idem para los municipales.....	.....
<b>Total.....</b>	.....
Premio de cobranza al para gastos, conduccion y entrega de caudales.....	.....
<b>Total que debe repartirse en 1858.....</b>	.....

La riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento, formado para este reparto, es como sigue:

1.º Hacendados forasteros que tienen sus fincas arrendadas sin casa abierta, por lo que no pagan gastos municipales y la contribucion al respecto de un por ciento.....	Reales céntimos.				
2.º Hacendados forasteros y vecinos que tienen sus fincas arrendadas, contribuyen con el por ciento de cuota y pagan gastos municipales por tener casa abierta.....	.....				
3.º Hacendados forasteros que labran las fincas por su cuenta sin casa abierta, satisfarán el tanto comun como los colonos, y los municipales únicamente por la cantidad respectiva al cultivo y no por la que le corresponda á la renta; haciendo la siguiente liquidacion.....	<table border="0"> <tr> <td>    Por la renta.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>    Por el cultivo.....</td> <td>.....</td> </tr> </table>	Por la renta.....	.....	Por el cultivo.....	.....
Por la renta.....	.....				
Por el cultivo.....	.....				
4.º Hacendados, vecinos y forasteros con casa abierta y toda clase de colonos que labran por su cuenta y pagan el tanto comun y los gastos municipales.....	.....				
<b>Total importe de la riqueza de este pueblo.....</b>	.....				

Tantos por ciento con que sale gravado cada cual por todos y cada uno de los conceptos expresados:

	1.ª Riqueza.	2.ª Riqueza.	3.ª Riqueza.	4.ª Riqueza.
Per el cupo principal.....				
Por el recargo de por 100 para fondo supletorio.....				
Por idem para gastos provinciales.....				
Por idem para los municipales.....				
Por idem de cobranza, conduccion y entrega de fondos.....				
<b>Gravámen que debe repartirse.....</b>				
De los anteriores gravámenes corresponden al recargo que se hace de rs. cs. para cubrir el déficit de 1858.....				
Importan los gravámenes con que real sale cargado el cupo principal por 100 de fondo supletorio, los gastos provinciales, municipales y el premio de cobranza.....				

Ascendiendo la riqueza ó capital imponible confesada en el amillaramiento, base del actual repartimiento á reales vellon este pueblo por cupo principal sin bajas ni recargos, aparece gravada al rs. cs. por ciento. y teniendo asignado

Nombres de los contribuyentes ó sus administradores.	Señas de su casa ó habitacion.	BIENES POR QUE CONTRIBUYEN.			Total producto imponible. Rs. cs.	Cuota anual de contribucion y recargos Rs. cs.	Corresponde á cada trimestre. Rs. cs.
		Tierras.	Casas.	Canadería.			
1.ª Seccion.							
1 Repartido á Antonio Gutierrez.....	rs. cs. por 100.	San José.	..	..	..	..	..
2.ª Seccion.							
2 Repartido á Benito Biadero .....	rs. cs. por 100.	San Julian.	..	..	..	..	..
3.ª Seccion.							
3 Repartido á Camilo Franco .....	rs. cs. por 100.	Cármén.	..	..	..	..	..
4.ª Seccion.							
4 Repartido á Donato Vierna .....	rs. cs. por 100.	Traperia.	..	..	..	..	..
RESUMEN.							
Importa en la 1.ª Seccion á	rs. cs. por 100.	..	..	..	..	..	..
Idem en la 2.ª Seccion á	rs. cs. por 100.	..	..	..	..	..	..
Idem en la 3.ª á	rs. cs. por 100.....	..	..	..	..	..	..
Idem en la 4.ª á	rs. cs. por 100.....	..	..	..	..	..	..
Totales.....		..	..	..	..	..	..

Total cuota y recargos á que asciende la derrama..... »  
 Han debido distribuirse ..... »  
 Se han repartido de mas ..... »

Distribuidos los rs. cs. segun aparece de este repartimiento, é importando lo que debió derramarse rs., se han repartido de mas rs. con cs. habiéndose verificado la derrama al respecto de los tantos por ciento que quedan figurados, en cuya virtud se aprueba este repartimiento por la municipalidad que consta de individuos, de los cuales tantos dejan de firmar por no saberlo hacer, pero se hallan presentes y de ello responden los que suscriben; bajo el concepto de que se ha de esponer al público por seis dias, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravo por error en la aplicacion de tanto por ciento. En tal pueblo á tantos de de 1858.

Firma del Alcalde.

Firma de los individuos de Ayuntamiento.

Firma del Secretario.

ADVERTENCIA. Como se ha dicho en la circular, dejará de sentarse la riqueza pecuaria, ó sea la procedente de la ganaderia.

NUMERO 2.º

PROVINCIA DE SANTANDER.

FINCAS EXENTAS.

PUEBLO DE

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana, exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

Fincas rústicas.

Fincas exentas perpétuamente.

Fincas urbanas.

Situacion.	Clase.	Cabida de fanegas de tierra.	Pertenencia.	Valor capital. — Rs. vn.	Valor.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. — Rs. vn.	Producto ó renta anual. — Rs. vn.
En la Cañada.	Un prado....	»	»	»	»	Calle Real....	Una casa....	A los propios.	Por estar destinada á cárcel	»	»
En la Incosa..	Un jardin....	»	»	»	»	Plaza.....	Una iglesia...	Del pueblo...	Por estar destinada al culto.	»	»

Fincas rústicas.

Fincas exentas temporalmente.

Fincas urbanas.

Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Cabida de fanegas de tierra.	Pertenencia.	Valor capital. — Rs. vn.	Producto ó renta anual. — Rs. vn.	Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. — Rs. vn.	Producto ó renta anual.
1.º Enero de 18	El retamar.	Pradera.....	»	A Paulino Boada	»	»	5 Setiembre de 18	Calle del Sol	1 casa.	A Manuel Diana	Por haber sido reedificada.	»	»
15 Agosto 18.	Rubiales ..	Tierra de labor.	»	A José Nebot..	»	»	En construccion.	Plaza del Rio	1 solar.	A Antonio Bayo	Por estar en construccion	»	»

Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta pericial.

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar se evaluará por la que dé otra de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.

Se reproduce á continuacion el Boletín Extraordinario publicado en el día de ayer.

**GUBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Segun parte telegráfico que he recibido á la una y 12 minutos de esta madrugada, S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), ha dado á luz felizmente un Príncipe á las diez y cuatro minutos de la noche del día de ayer.

La conviccion del júbilo con que los leales habitantes de esta provincia recibirán tan fausta nueva que asegura mas y mas la sucesion directa de S. M. la Reina, me constituye en el deber, para mi altamente satisfactorio, de comunicársela por extraordinario tan luego como ha llegado á mi noticia, habiéndome apresurado á felicitar á S. M. en nombre de la provincia toda y de mis subordinados. Santander 29 de Noviembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

Por despachos telegráficos recibidos ayer á las seis de la tarde, y hoy á las diez y veinte minutos de la mañana, S. M. la Reina, y S. A. el Príncipe, continúan sin novedad.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Santander 30 de Noviembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

**CIRCULAR NÚMERO 417.**

D. Robustiano Manuel Echavarrí y Liendo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Noviembre de 1857.—José Manso Juliol.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ruiloba, dotada con 2,200 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Santander 28 de Noviembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

**Administracion de Aduanas de Santander.**

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales de la renta de Aduanas en su artículo 670, he dispuesto que desde el 1.º de Diciembre próximo las horas de oficina y despacho en esta Administracion de mi cargo, sean de 9 de la mañana á las 3 de la tarde, y en el muelle desde la misma hora de las 9 de la mañana hasta puesto el sol, sin interrupcion.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento del Comercio y particulares. Santander 27 de Noviembre de 1857.—El Administrador, Raimundo de Urrengoechea.

**Providencias judiciales.**

**Juzgado de primera instancia de Potes.**

En este dia he dictado auto para que se proceda á la captura de Victoriano Rodriguez Lamadrid, soltero, natural de Perrozo en este partido, fugado de la cárcel pública de él en la noche de ayer, y cuyas señas son las siguientes: Edad 28 años, estatura 5 pies, un poco pecoso de viruelas, barba escasa recién afeitada y con un poco de bigote,

pelo castaño osuro, bajo de color, cara larga con una cicatriz en la megilla izquierda, nariz regular; ojos garzos. Viste chaqueta de paño negro, chaleco de idem tambien negro, pantalon de paño pardo, faja encarnada barreada, gorra de paño color verde-botella, calza borceguies.

Y tambien he dispuesto oficiar á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva prevenir por medio del Boletín oficial, que se proceda á la prision del Victoriano y sea conducido con toda seguridad á disposicion de este Juzgado caso de ser habido en esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Potes 24 de Noviembre de 1857.—Melquiades de Rozas y Azuela.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El martes 15 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana se rematarán en mi casa audiencia toda vez que hubiese licitadores los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Primeramente un cerdo como de un año, justipreciado en....	540
Dos calderones de cobre con su caldereta, en.....	60
It. seis carros de tierra labranlia en mies de las Viñas, sitio de la Llata, término de Lienecres; lindantes al Norte y Sur Don Andrés Estrada; Vendabal José de San Cibrian, y Norte Máximo de Herrera, á 55 reales carro.....	350
It. una silla de madera, otra de paja, una arca vieja y una mesa, en.....	20
It. tres carros de prado en citada mies sitio de las Peñas; lindantes al Nordeste José Toca; Vendabal herederos de Tomás Salas; Norte Cerradura, y Nordeste herederos de D. Pedro Salas, á 50 rs. carro.....	150
It. otros tres carros tambien de prado al sitio de las Viñas, detras de la casa del ejecutado; lindantes al Norte cabeceras de otras piezas; Sur el ejecutado; Vendabal D. Andrés Estrada, y Nordeste D. Angel de Herrera Estrada, á 55 rs. carro.....	165

Cuyos bienes, propiedad de D. Juan de Somaceto, se subastarán el dia y hora referidos, siempre que se posturen cual corresponde para pagar con su producto lo que se adeuda por principal y costas á D. Manuel Fernandez Bustamante. Dado en la ciudad de Santander á 25 de Noviembre de 1857.—Antonio Avilés.—P. S. M., Genaro de Cos.

D. Antonio Quijano, Teniente Alcalde y Presidente accidental de este Ayuntamiento constitucional de Los Corrales, de que el infrascripto Escribano da fé.

Hago saber: que en esta alcaldia se ha formado expediente sobre la procedencia de un novillo como de seis á siete años de edad, cuatro números en la gama izquierda en esta forma 1855, color de avellana clara, ojeras negras y por el pescuezo ajascado, el cual se halla retenido y en custodia en clase de mostrenco en el pueblo de Somahoz. Y en ahorro de mas gastos he determinado proceder á su venta y remate en la audiencia del 11 del próximo Diciembre á las 10 de su mañana adjudicándose en el mejor postor, siempre que en este intermedio no se presentase su legítimo dueño, quien justificando en forma su derecho y abonando los gastos y costas ocasionadas se le entregará, pues de lo contrario se dará á su valor la inversion que la ley previene. Los Corrales y Noviembre 24 de 1857.—Antonio Quijano.—Por su mandado, Anselmo Mata.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Pendiente pleito civil ejecutivo entre D. Isidro Ruiz como ejecutante y D. Lorenzo Rogi como ejecutado, sobre pago de 10,958 rs. 17 mrs. procedentes de contrato público hipotecario, sentenciado que ha sido de remate con fecha 5 del actual preceptuándose su pago y el de las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto, solicitándose con posterioridad que la notificacion al ejecutado supuesto hallarse ausente é ignorarse su paradero se practique por cédula cual se ha realizado publicándose ademas en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 959 de la ley de enjuiciamiento civil á que se ha accedido por providencia de 17 del corriente para su insercion en aquel se expide el presente. Dado en Santander á 23 de Noviembre de 1857.—Antonio Avilés.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

D. José Celestino de la Cuesta, condecorado con la cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Fernandez Incera, natural y vecino de Carasa, para que dentro del término de treinta dias comparezca personalmente ante dicho Juzgado á oír una providencia que tengo dictada en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por sustraccion de maderas de los montes comunes del referido pueblo de Carasa; apercibido de que de no presentarse, se cursará la causa, parándole perjuicio. Laredo 26 de Noviembre de 1857.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Manuel de Lasbal Viesca.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Manuel de la Riva, Juez de paz segundo de la ciudad de Jerez de la Frontera, refrendada por el Escribano-Secretario de dicho Juzgado D. José Pau y Sanchez y cometida para su ejecucion al Sr. Juez de paz del Ayuntamiento de Comillas, tendrá lugar el día 18 del próximo Diciembre en casa del referido Sr. Juez de paz de Comillas á la hora de las diez de la mañana la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Una tierra labrantia en el sitio de la mies de Cueto, cabida de ocho carros, que linda al Poniente con cambera del barrio de Arados y al Mediodia con Don Antonio Alonso de la Madrid, tasada en.....	792
Otra tierra en la mies de Arriba, cabida de cuatro carros, que linda al Oriente con Maria Gutierrez del Verde y al Poniente con Domingo Quijano, tasada en.....	528
Una huerta de árboles frutales, cabida de un carro entre dos camberas, en la salida al monte de Corona, tasada en.....	120

Cuyos bienes se hallan situados en el pueblo de Ruiseñada del Ayuntamiento de Comillas, y pertenecen hoy á la viuda y herederos de D. Hermenegildo de la Meana. Dado en Comillas á 27 de Noviembre de 1857.—Carlos Fernandez de Castro.—Bernardino de San Juan, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Peñarrobía.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate de sesenta robles que se enagenan en el monte de Osina, concedidos para atenciones municipales á este Ayuntamiento por Real orden de 17 de Julio último, se convo-

ca á otro nuevo y último remate, para el Domingo 20 de Diciembre á las 12 del dia en esta casa consistorial bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, perito agrónomo, y escribano que suscribe. Los sesenta robles que se rematan se hallan tasados en 3,329 rs. á razon de seis reales codo, son árboles de grandes dimensiones, roble albar con facilidad de sacarlos del monte en que se hallan y próximos al embarcadero. Ayuntamiento de Peñarrobía 22 de Noviembre de 1857.—Francisco Alvarez.—Por su mandado, Julian Gomez de Mier.

El Ayuntamiento de Arnuero, en session de esta fecha ha acordado sacar á público remate con venta á la exclusiva segun aprobacion superior, los articulos de consumo y dos casas taberna ó meson, únicos propios que tiene; todo para el año próximo de 1858, cuyos remates tendrán lugar en las casas consistoriales, en los dias 5 y 12 del próximo mes de Diciembre de dos á cuatro en cada uno de dichos dias, en los que al efecto estará reunida la corporacion, teniendo á la vista el pliego de condiciones y si hubiese lugar á un tercero remate se celebrará el 19 de dicho mes en el mismo sitio y horas señaladas. Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento. Arnuero 25 de Noviembre de 1857.—Antonio de Menezo.—Antonio de Zuvieta, Secretario.

Se proveerá una plaza de Médico-Cirujano en el Ayuntamiento de Mazcuerras el día 20 de Diciembre próximo. Su dotacion es de 7,700 rs. anuales por suscripcion voluntaria, y el pago será puntual por trimestres con las garantías suficientes. El ajuste se hará por cuatro años bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; los aspirantes dirigirán sus solicitudes con la relacion de sus méritos y servicios al Alcalde del Ayuntamiento. La situacion es una de las mejores de la provincia. Mazcuerras 4 de Noviembre de 1857.—José Gomez Cos.

**Ayuntamiento constitucional de Pradoluengo.—Provincia de Burgos.**

Las personas á quienes convenga tomar en arriendo la tejera de la expresada villa, podrán presentarse ó ponerse de acuerdo con su Ayuntamiento, para concertar y convenir con el mismo acerca del tiempo, modo y forma con que se ha de verificar indicado contrato. Pradoluengo 8 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Roque Martinez.

Del pueblo de Nabajeda Ayuntamiento de Entrambas-aguas, han desaparecido una yegua y un potro, la primera de 6 á 7 años, preñada, color negro moina, esquilada, de silla, tiene dos mataduras sobre el lomo, alzada 6 cuartas y cuatro pulgadas: el potro tambien negro, de un año de edad, 6 cuartas escasas de alzada. El que supiere de su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño D. José Cantera, vecino de dicho pueblo de Nabajeda ó del Alcalde constitucional.

**BANCO DE SANTANDER.**

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 20 de Enero del año próximo y hora de las seis de la tarde en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que para ser admitidos, deberán presentar sus titulos en la Secretaria con ocho dias de anticipacion á fin de proveerlos de la correspondiente credencial. Santander y Noviembre 26 de 1857.—El Presidente, José Maria de Aguirre.